



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-29951656-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 49

---

VISTO el Expediente EX-2017-29951656-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 27.078, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016, N° 3.597 del 8 de junio de 2016 y N° 8.955 del 13 de diciembre de 2016 todas del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, el IF-2019-60596229-APN-DNFYD#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 27.078 en su Artículo 18 dispone que el ESTADO NACIONAL garantiza el Servicio Universal entendido como el conjunto de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) que debe prestarse a todos los habitantes de la Nación, asegurando su acceso en condiciones de calidad, asequibilidad y a precios justos y razonables, con independencia de su localización geográfica.

Que, asimismo, la citada norma establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que a tales fines, en el Artículo 21 de la mencionada Ley se crea el Fondo Fiduciario del Servicio Universal, determinando que la Autoridad de Aplicación dictará el reglamento de administración del fondo y las reglas para su control y auditoría.

Que el Artículo 25 de la Ley N° 27.078, en su primer párrafo, establece que los fondos del Servicio Universal se aplicarán por medio de programas específicos, donde es la Autoridad de Aplicación quien definirá su contenido y los mecanismos de adjudicación correspondientes pudiendo encomendar la ejecución de estos planes directamente a las entidades incluidas en el Artículo 8°, inciso b), de la Ley N° 24.156, o, cumpliendo con los mecanismos de selección que correspondan, respetando principios de

publicidad y concurrencia, a otras entidades.

Que por la Resolución ENACOM N° 2.642, de fecha 17 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento General del Servicio Universal, que fuese modificado mediante la Resolución ENACOM N° 8.770 de fecha 7 de diciembre de 2016.

Que con fecha 8 de junio de 2016, mediante la Resolución ENACOM N° 3.597 se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD, con el objetivo de *“propiciar la implementación de proyectos que tengan por objeto la prestación de servicios mayoristas y/o minoristas sobre áreas con necesidades insatisfechas, mediante el desarrollo de redes de transporte y/o el fortalecimiento de las redes de acceso existentes y/o la generación de condiciones económicas propicias para el desarrollo de nuevas redes de acceso”* y señalando, entre sus finalidades, la de generar un acceso equitativo a los servicios de telecomunicaciones y la de promover el desarrollo de las distintas regiones y su integración social.

Que en este marco, mediante la Resolución ENACOM N° 8.955 del 13 de diciembre de 2016 se convocó a concurso para el financiamiento de proyectos orientados a la universalización y mejora de infraestructura de las redes para la prestación del servicio fijo de acceso a internet de banda ancha en áreas con necesidades insatisfechas, aprobándose el Pliego de Bases para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables que establece los términos de dicha convocatoria.

Que el mentado concurso tiene por objetivo *“Implementar PROYECTOS para la universalización y mejora de la infraestructura de las redes para la prestación del Servicio Fijo de Acceso a Internet de Banda Ancha en áreas con necesidades insatisfechas”*.

Que a efectos de evaluar las presentaciones realizadas por los proponentes y efectuar la preselección y la posterior preadjudicación de los proyectos, se instó a la conformación de una COMISIÓN DE EVALUACIÓN con la representación de distintas áreas del organismo y coordinada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que una vez efectuada la preadjudicación de los proyectos por la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, al Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES le corresponde resolver la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento General del Servicio Universal aprobado por Resolución N° 2642-ENACOM/2016.

Que, asimismo, el mentado Pliego de Bases prevé que la adjudicación se perfecciona mediante la suscripción de un convenio, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la adjudicación al adjudicatario, previa constitución de las garantías correspondientes y acreditación de la apertura de una Cuenta Bancaria específica afectada al proyecto.

Que, en este orden, se establecía que *“La falta de constitución de las garantías pertinentes en los plazos que a tales efectos otorgue el ENACOM será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario.”*

Que en el marco de la mencionada convocatoria, la C.O.E.S.A. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS SUIPACHA J.J. ALMEYRA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57710510-9) presentó un proyecto propiciando la actualización tecnológica de la red mediante la cual el Proponente presta servicio en la localidad de JOSÉ JUAN ALMEYRA; y la prestación del servicio para la localidad de LAS MARIANAS, ambas pertenecientes al partido de NAVARRO, provincia de BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN estudió y analizó el proyecto de C.O.E.S.A. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS SUIPACHA J.J. ALMEYRA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57710510-9) con la totalidad de las respuestas presentadas, en virtud de la adecuación del proyecto solicitada y de las aclaraciones requeridas, y lo declaró PRESELECCIONADO en su informe de Preadjudicación.

Que, finalmente, a través del Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 4.698 del 19 de julio de 2018 se aprobó el proyecto presentado por C.O.E.S.A. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS SUIPACHA J.J. ALMEYRA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57710510-9) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16, y mediante el Artículo 2° se le adjudicó la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 1.339.248), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto.

Que, por su parte, el Artículo 5° de la citada Resolución determinaba que *“de conformidad a lo previsto en el Artículo 14.1 del Pliego de Bases aprobado por la Resolución ENACOM N° 8.955/16, dentro de los VEINTE (20) días corridos de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° del referido Pliego. La falta de constitución de las garantías pertinentes en el plazo establecido será causal suficiente para revocar el carácter de adjudicatario.”*

Que atento a la falta de constitución de las garantías pertinentes en los plazos estipulados en el punto 14.1 del referido Pliego de Bases, y en el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 4.576/2018, y en función del IF-2018-39201909-APN-AMEYS#ENACOM, presentado por el beneficiario, mediante el cual expresa su negativa a la ejecución del referido proyecto, por los motivos allí expuestos, y su renuncia al Aporte no Reembolsable adjudicado por el Artículo 2° de la referida Resolución, corresponde revocar el acto administrativo por medio del cual se aprobó el proyecto presentado por C.O.E.S.A. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS SUIPACHA J.J. ALMEYRA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57710510-9) y consecuentemente revocar su carácter de adjudicatario, en los términos del punto 14.2 del mentado Pliego.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención que le compete, propiciando la medida que por la presente se aprueba.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este organismo, emitiendo el dictamen de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 25 y concordantes de la Ley N° 27.078, la Resolución N° 2.642 del 17 de mayo de 2016, la Resolución N° 8.770 del 7 de diciembre de 2016 y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Revócase la Resolución ENACOM N° 4.698 del 19 de julio de 2018, mediante la cual se aprobó el proyecto presentado por C.O.E.S.A. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS SUIPACHA J.J. ALMEYRA LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-57710510-9) en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/16 y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/16.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCION NACIONAL

DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.